

CAPÍTULO PRIMERO

INTEGRIDAD ACADÉMICA

1. Integridad académica

La palabra integridad (del latín *integritas*, *-ātis*), significa cualidad de íntegro. Por su parte, íntegro, gra, alude a una “persona: recta, proba, intachable”. Por su parte, en sus ocho significados, academia (del latín medieval Academia, este del lat. *Academīa*, y este del gr. Ἀκαδήμεια Akadēmeia) refiere a: 1. Sociedad científica, literaria o artística establecida con autoridad pública; 2. Junta o reunión de los académicos; 3. Casa donde los académicos tienen sus juntas; 4. Junta o certamen a que concurren algunos aficionados a las letras, artes o ciencias; 5. Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico; 6. Estudio de un modelo o parte de él, tomado del natural y que no se integra en una composición; 7. Escuela filosófica fundada por Platón; 8. Casa con jardín, cerca de Atenas, junto al gimnasio del héroe Academo, donde enseñaron Platón y otros filósofos.

Desde el punto de vista estrictamente lingüístico “integridad académica” alude a la persona cuya conducta es recta,¹⁰ proba,¹¹ intachable¹² en el ámbito de una “sociedad científica, literaria o

¹⁰ Dicho de una persona: Severa, consigo y con los demás, en el cumplimiento de normas morales y de conducta, y Dicho del carácter o de la moral de una persona: Justo o severo.

¹¹ Que tiene probidad, o que sea honrada, esto es, que tenga “rectitud de ánimo, integridad en el obrar”.

¹² Que no admite o merece tacha, o que carece de “Falta, nota o defecto que se halla en una cosa y la hace imperfecta”.

Integridad académica y plagio

artística establecida con autoridad pública” de la que forma parte, o en el “establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico”. Por extensión, podríamos afirmar que la integridad académica se refiere a la conducta recta, proba, e intachable que deben tener los miembros de espacios científicos, literarios, artísticos o docentes.

En este contexto:

“El Centro Internacional para la Integridad Académica define la integridad académica como un compromiso con cinco valores fundamentales: honestidad, confianza, equidad, respeto y responsabilidad. Creemos que estos cinco valores, más el coraje de actuar en consecuencia aun ante la adversidad, son realmente fundamentales para la academia. Sin ellos, todo lo que hacemos en nuestras capacidades como profesores, aprendices e investigadores pierde valor y se vuelve sospechoso”.¹³

Carol Carter, Joyce Bishop, y Sarah Lyman Kravits, citan este informe en los términos siguientes: “El Centro para la Integridad Académica del *Kenan Institute for Ethics* en la Universidad de Duke, define a la integridad académica como un compromiso con cinco valores fundamentales: honestidad, confianza, justicia, respeto y responsabilidad. Estos valores son las acciones positivas que definen la integridad académica”.¹⁴

¹³ *The International Center for Academic Integrity defines academic integrity as a commitment to five fundamental values: honesty, trust, fairness, respect, and responsibility. We believe that these five values, plus the courage to act on them even in the face of adversity, are truly foundational to the academy. Without them, everything that we do in our capacities as teachers, learners, and researchers loses value and becomes suspect.* [Véase: Fishman, T. (Editor), *The Fundamental Values of Academic Integrity*, Second Edition, International Center for Academic Integrity, 2012].

¹⁴ Carter, Carol, Bishop, Joyce, Lyman Kravits, Sarah, “Orientación educativa. Cómo alcanzar tus metas”, tr. Liliana Velázquez Aragón, *rev. María del Carmen Verónica Valdés Salmerón*, Parson Educación, 2006, p. 20.

Integridad académica

Para la *University of Western Australia*: “La integridad académica es un valor central de la educación e implica actuar con los principios de honestidad, confianza, equidad y responsabilidad en el aprendizaje, la enseñanza y la investigación, y requiere respeto por el conocimiento y su desarrollo”.¹⁵

En estos sentidos, la integridad académica en general constituye una conducta, un actuar en los espacios educativos, sustentada en valores, por lo que: “la deshonestidad académica se puede definir como un ‘acto intencional de fraude’, en el cual el estudiante reclama para sí el crédito por el esfuerzo o trabajo de otro sin su permiso, o usa materiales o produce información, sin autorización, en cualquier ejercicio académico”.¹⁶

2. Ética académica y educación

La ética es la disciplina filosófica que se ocupa de los problemas relacionados con los principios de conducta y su relación con la moral, como praxis ética. Robert Audi indica que “El término se suele también usar de forma intercambiable con ‘moral’ para indicar cuál es la materia de este estudio. En ocasiones se usa también en un sentido más estricto para expresar los principios morales de una determinada tradición, grupo o individuo. La ética cristiana y la ética de Albert Schweitzer son ejemplos de estos usos”. Este autor destaca que, “la palabra se empleará tan sólo para aludir al estudio filosófico de la moral”.¹⁷

¹⁵ Governance, University Policy on: Academic Conduct, Definitions, “Academic Integrity”, visible en: <http://www.governance.uwa.edu.au/procedures/policies/policies-and-procedures?method=document&cid=UP07%2F21>, consultada el 15 de julio de 2018. “Academic Integrity is a core value of education and involves acting with the principles of honesty, trust, fairness, and responsibility in learning, teaching and research, and requires respect for knowledge and its development.”

¹⁶ Gehring, D.D. y Pavela, G., *Issues and perspectives on academic integrity*, 2a. ed., Washington, D. C., National Association of Student Personnel Administrators, 1994, p. 5

¹⁷ Audi, Robert (ed.), *Diccionario Akal de Filosofía*, tr. Huberto Marraud y Enrique Alonso, Madrid, Akal, 2004, p. 326.

Integridad académica y plagio

Desde la fenomenología, Nicolai Hartmann, nos alerta que el conocimiento ético es normativo, es decir, conocimiento de normas, mandatos y valores. Además, para el autor, la ética puede exponer y enseñar principios.¹⁸ También sostiene que la ética es normativa por su objeto: el principio que descubre, en este sentido: “*La ética sólo es normativa únicamente en la medida en que trae a la conciencia principios cuya influencia sobre la decisión de la voluntad humana, la toma de posición y la valoración de lo real se facilita con esta elevación suya a la conciencia que piensa*”.¹⁹

Adela Cortina y Emilio Martínez Navarro, afirman que la ética tiene una triple función: 1) aclarar qué es lo moral, cuáles son sus rasgos específicos; 2) fundamentar la moralidad, es decir, tratar de averiguar cuáles son las razones por las que tiene sentido que los seres humanos se esfuercen en vivir moralmente; y 3) aplicar a los distintos ámbitos de la vida social, los resultados obtenidos en las dos primeras funciones, de manera que se adopte en esos ámbitos una moral crítica (es decir, racionalmente fundamentada), en lugar de un código moral dogmáticamente impuesto o de la ausencia de referentes morales.²⁰

La palabra educación proviene de latín *educatio*, bajo ésta el Diccionario de la Real Academia Española incluye cuatro conceptos: 1. Acción y efecto de educar (desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.); 2. Crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes; 3. Instrucción por medio de la acción docente, y 4. Cortesía, urbanidad. En ese “perfeccionamiento” moral está presente la ética.

¹⁸ Hartmann, Nicolai, *Ética*, pres. y tr. Javier Palacios, Madrid, Encuentro, 2011, p. 71.

¹⁹ *Ibidem*, p. 72.

²⁰ Cortina, Adela, Martínez y Navarro, Emilio, *Ética*, 4ª ed., Madrid, España, Akal, 2008, p. 23.

Integridad académica

Lorenzo García Aretio, Marta Ruiz Corbella y Miriam García Blanco, sostienen que etimológicamente *educare* significa cuidar, alimentar y *educere* sacar fuera, extraer. La primera implica proporcionar lo necesario para salir adelante en su proceso de constituirse como hombre o mujer, a saber, la transmisión de la información necesaria para integrar al educando en un contexto concreto; la segunda exige encauzar las potenciales ya existentes en el propio sujeto, es decir, un proceso de desarrollo de las capacidades de cada individuo.²¹

En este contexto, los autores señalan que “toda educación cobra su sentido cuando alcanza la formación de cada sujeto, y ésta es una acción propia y específica de cada uno consigo mismo”, por lo que aportan su “propia definición” de educación, que atiende a las siguientes notas básicas:

- Toda educación siempre se refiere a la persona, por lo que es un proceso exclusivamente humano.
- Encierra necesariamente la orientación a un fin, sin el cual no se comprende.
- Implica siempre una mejora, un perfeccionamiento.
- Depende del sentido y valor que se dé al hombre, su mundo, la sociedad, etc.
- Deberá respetar las exigencias que se desprenden de la dignidad de cada ser humano al que se dirige.
- Entiende a la persona como un todo, una unidad psicofísica indivisible, por lo que toda acción educativa influye, de una forma u otra, en todos los ámbitos de la persona.

²¹ García Aretio, Lorenzo, Ruiz Corbella, Marta y García Blanco, Miriam, *Claves para la educación. Actores, agentes y escenarios en la sociedad actual*, Madrid, Marcea-UNED, 2009, pp. 31-32.

Integridad académica y plagio

- Toda educación es, en definitiva, autoeducación, por lo que deberá suscitar, de un modo u otro, la acción del propio sujeto, respetando siempre su libertad.

En ese sentido, definen a la educación como el *proceso de convertirse en persona*.²²

Lo anterior coincide, *mutatis mutandis*, con el contenido del párrafo segundo del artículo 2º de la Ley General de Educación: “*La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social*”, lo que se podría traducir como el proceso de convertirse en persona.

La ética académica implica la búsqueda de una investigación académica marcada por la honestidad y la integridad. Se refleja tanto en los enfoques individuales como grupales para las tareas de estudio y evaluación, y es parte de un compromiso institucional más amplio para mantener y extender normas y prácticas educativas sólidas, defendibles y transparentes.²³

²² *Ibidem*, pp. 38-39.

²³ Governance, University Policy on: Academic Conduct, Definitions, “Academic Integrity”, visible en: <http://www.governance.uwa.edu.au/procedures/policies/policies-and-procedures?-method=document&cid=UP07%2F21>, consultada el 15 de julio de 2018. “*Ethical Scholarship entails the pursuit of scholarly enquiry marked by honesty and integrity. It is reflected both in individual and group approaches to study and assessment tasks, and is part of a broader institutional commitment to maintain and extend robust, defensible and transparent educational standards and practices.*

Academic Literacy may be defined as the capacity to undertake study and research, and to communicate findings and knowledge, in a manner appropriate to the particular disciplinary conventions and scholarly standards expected at university level”.

Integridad académica

De esta manera, “*La alfabetización académica puede definirse como la capacidad para realizar estudios e investigaciones, y para comunicar los hallazgos y el conocimiento, de una manera apropiada a las convenciones disciplinarias particulares y estándares académicos esperados a nivel universitario*”.²⁴ Lo que significa que la educación universitaria debe proporcionar capacidades, habilidades de comunicación y conocimientos apropiados para el nivel de estudios de que se trata.

Por lo que, podemos decir de que la integridad académica es un género espacial, que engloba a las diversas especies de integridad, a saber: la integridad estudiantil, del profesor, del investigador y del empleado universitario. Es importante mencionar también, que un segmento universitario —el de los investigadores— requiere de un conjunto de reglas especiales, a las que denominaremos: integridad científica.

En la “Declaración Nacional sobre Integridad Científica” de la Confederación de Sociedades Científicas de España, las Universidades Españolas y el Consejo Superior de Organizaciones Científicas,²⁵ se señala que:

Tanto las universidades como las instituciones de investigación, principales agentes de generación y transmisión del conocimiento, así como las sociedades científicas y academias, que asimismo contribuyen al desarrollo de la ciencia y la tecnología, y a la promoción de su papel social, deben asumir la responsabilidad de que los principios fundamentales de la ética profesional informen la actividad científica. Para ello, debieran adoptar

²⁴ *Ídem*.

²⁵ Confederación de Sociedades Científicas de España, las Universidades Españolas y el Consejo Superior de Organizaciones Científicas, Declaración Nacional sobre Integridad Científica, visible en: https://www.crue.org/Documentos%20compartidos/Informes%20y%20Posicionamientos/Declaraci%C3%B3n%20Nacional%20Integridad%20Cient%C3%ADfica_.pdf, consultada el 15 de agosto de 2018.

Integridad académica y plagio

códigos de buenas prácticas e impulsar, definir, implementar y difundir políticas claras de integridad científica.

En dicha Declaración se establecen “una serie de principios éticos y responsabilidades profesionales relativas a la actividad investigadora”, de los que vale la pena resaltar:

- Propósito y objeto de la investigación (...) contribuir al avance del conocimiento en beneficio de la humanidad, respetando la dignidad del ser humano y la autonomía de su voluntad, protegiendo los datos de carácter personal, garantizando el bienestar de los animales y preservando el medio ambiente.
- Fiabilidad de los resultados de la investigación. Los investigadores deben perseguir sistemáticamente un conocimiento objetivo que pueda ser asumido como cierto, esto es, basado en resultados contrastados y validados para poder garantizar la credibilidad y solvencia de los mismos.
- Difusión y comunicación pública de resultados. Los resultados contrastados y validados se difundirán de forma abierta, transparente y honesta, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico o las institucionales derivadas de derechos de propiedad.
- Autoría. Los investigadores deben responsabilizarse del contenido de todos sus estudios, informes y dictámenes, publicaciones o solicitudes de financiación. Deben incluir como autores a quienes hayan contribuido de forma significativa en la concepción, experimentación, diseño, análisis o interpretación de los contenidos del trabajo cuya difusión se pretenda, así como reconocer todo tipo de contribuciones, incluidas entidades financiadoras y patrocinadores. Asimismo, los autores deben citar cualquier trabajo previo

Integridad académica

divulgado que haya influido en la publicación o comunicación de que se trate.

- Evaluación. Cuando evalúen cualquier proyecto o trabajo de investigación, publicación derivada de ellos o proceso selectivo, los investigadores actuarán conforme a criterios de confidencialidad, imparcialidad, objetividad, independencia y diligencia. Se declinará la participación en la evaluación si no se dispone de los conocimientos adecuados o se carece de las capacidades apropiadas. Se abstendrán de participar como evaluadores si concurriera cualquiera de las causas previstas por la normativa vigente, o cualquier otra circunstancia que comprometiera la independencia de su criterio o juicio profesional. El acceso a la información nunca devendrá apropiación indebida de resultados.

Como se observa, las obligaciones relacionadas con la “integridad científica” forman parte integral de “la honestidad y la integridad” académica, por lo que no existe contradicción en entender a la integridad académica como un género y a la integridad científica como una de sus especies.

El contenido de la declaración mencionada debe ponderarse con cuidado. No debemos olvidar que como lo indica Luis Carlos Silva Ayçaguer:

...la enseñanza de la metodología de la investigación debe centrarse en la discusión de problemas concretos, procurando educar y no adocenar, informar y no uniformar, animar la vocación crítica mediante el intercambio vivo de impresiones en torno a proyectos reales. Una de las impresiones más negativas que han mediatizado la utilidad de esta disciplina ha sido la de poner

Integridad académica y plagio

más énfasis en transferir códigos de procedimiento para resolver problemas que en la formulación adecuada de éstos.²⁶

Lo que significa que debemos ser cuidados con las “recetas” (códigos, procedimientos, manuales, etc.) para resolver problemas, porque, quizá con ellas, estaremos generando nuevos problemas.

3. Integridad académica en la legislación nacional y universitaria

3.1. Principios del artículo 3° de la Constitución como base de la integridad académica

Ronald Dworkin, que en la interpretación de Albert Calsamiglia, sostiene que una sociedad democrática acepta los principios de equidad, justicia, legalidad e integridad. Sobre este último afirma que:

Una sociedad democrática está bien diseñada si responde a la virtud de la integridad. Una primera intuición de lo que entiende por integridad puede expresarse de este modo. En el lenguaje natural decimos que una persona es íntegra moralmente cuando obra conforme a principios. La virtud de la integridad supone no sólo la existencia de unos principios sino también su organización coherente. Dworkin sugiere tratar a la comunidad como si fuera una persona moral íntegra.

(...)

La virtud de la integridad exige, por tanto, que las leyes no sean el fruto de un compromiso entre concepciones de justicia sub-

²⁶ Silva Ayçaguer, Luis Carlos, *Cultura Estadística e Investigación Científica en el Campo de la Salud: una mirada crítica*, Madrid, Ediciones Díaz de Santos, 1997, p. 5.

Integridad académica

jetivas contradictorias sino que respondan a una concepción coherente de la justicia pública. Una sociedad democrática requiere -por tanto- que los actos de coacción estatal estén justificados conforme a principios. Supone tratar la comunidad como si fuera una persona moral y exigir a esa persona integridad moral.²⁷

De esta manera, el derecho es un referente en materia de integridad. Como ya lo señalamos en la parte introductoria del presente trabajo, en el artículo 3° de la CPEUM, se establecen una serie de presupuestos” que se deben respetar en los fines de la universidad. En ese sentido para el efecto de su análisis plasmaremos el texto vigente en 2013 y el de la reforma de 2019, con unas breves observaciones:

²⁷ Calsamiglia, Albert, “El derecho como integridad: Dworkin”, *Working Paper* n.25, Barcelona 1990, visible en: https://www.icps.cat/archivos/WorkingPapers/WP_I_25.pdf?noga=1.

Integridad académica y plagio

Texto vigente en 2013 ²⁸	Texto vigente en 2019 ²⁹	Observaciones
<p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p>	<p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. (...)</p>	<p>La reforma de 2019 introduce un cambio sustantivo: Los fines de la educación se aplican a “todos” los niveles y a “todas” las personas que confluyen a educarse. Además, en lo que nos importa, actualmente es claro que la educación debe promover la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Es en este espacio en donde podemos ubicar a la integridad académica.</p>
<p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p>	<p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p>	<p>Se reitera el principio de laicidad, por lo que se obliga a buscar una ética de tipo social. Lo que se reitera en el artículo 24 de la CPEUM en materia de libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión.</p>

²⁸ Diario Oficial de la Federación de 26 de febrero de 2013.

²⁹ Diario Oficial de la Federación de 15 de mayo de 2019.

Integridad académica

<p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y</p>	<p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;</p>	<p>La fracción I no cambia. En cambio, la fracción II tiene diversas modificaciones, se elimina el inciso d), relacionado con la “calidad”, y se incorporan los incisos e), f), g), h), e i), para abordar temas como la equidad, la inclusión, la interculturalidad, la integralidad y la excelencia.</p>
---	--	--

Integridad académica y plagio

<p>d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;</p>	<p>d) Se deroga. e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales. En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades. En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;</p>	
--	---	--

Integridad académica

	<p>f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;</p> <p>h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e</p> <p>i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;</p>	
--	---	--

A partir de la reforma de 15 de mayo de 2019 existe una base constitucional para la integridad académica, como se desprende del tercer párrafo del artículo 3° de la CPEUM que prescribe que la educación

Integridad académica y plagio

debe promover la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

La educación en México contiene una dimensión ética, sustentada la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Igualmente, ideas como “armonía”, “solidaridad”, “justicia”. Igualmente, un claro propósito político, que se puede inferir de algunas de sus frases, como: “amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional”, y democracia como “una estructura jurídica y un régimen político” y “como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”, y “nacional” como “independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura”; también está presente una dimensión social, destacada en frases como: “convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos”.

Como universidad pública la Universidad Nacional Autónoma de México cuenta con un derecho humano de autonomía para el logro de sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando los principios: i) promover la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje; ii) desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano; iii) fomentar en el ser humano el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; iv) ser laica; v) basarse en los resultados del progreso científico; vi) luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; vii) democrática; viii) nacional y ix) contribuirá a la mejor convivencia humana, entre otros; c) respetar la libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de las ideas;

Integridad académica

d) elaborar sus planes y programas de estudio; e) fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y f) administrar su patrimonio.

3.2 Ley General de Educación

Actualmente el artículo 3° de la CPEUM contiene la base de la integridad académica. La Ley General de Educación (LGE), norma reglamentaria de ese precepto constitucional, es del 13 de julio de 1993, con reformas al 19 de enero de 2018, por lo que todavía no está armonizada con la reforma constitucional al artículo 3° de la CPEUM de 15 de mayo de 2019. Según el artículo 1° de la LGE su contenido se aplica a la educación que imparten el Estado –Federación, entidades federativas y municipios–, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; su carácter de observancia general en toda la República y que sus disposiciones son de orden público e interés social.

Prescribe, igualmente, que la función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3° de la CPEUM, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Como se advierte, un primer tema tiene que ver con lo que se denomina “función social” de la educación. John Dewey, al disertar sobre a la educación como función social, y el medio ambiente, sostiene: *“Etimológicamente la palabra educación significa justamente un proceso de dirigir y encauzar. Cuando tenemos en cuenta el resultado del proceso hablamos de la educación como una actividad estructuradora, moldeadora, formadora, es decir, de una estructuración*

Integridad académica y plagio

*según la forma normativa de la actividad social.*³⁰ Aquí aparece *in nuce*, la cuestión de la función social de la educación.

En torno al tema, se afirma que la institución educativa es la responsable de dar forma social al individuo, según las normas culturales de su grupo; le proporciona bagaje cultural, científico, adiestramiento intelectual; le dota de valores y actitudes, de procesos de pensamiento y normativas sociales que le van a permitir relacionarse con su mundo circundante.³¹ De esta manera, ya está plenamente delimitada la función social de la educación y la participación de la universidad en el proceso, como institución educativa.

Respecto a la “función social” de la educación, en una tesis aislada, con número 1a. IV/2006, se destacó:

“que la educación es un derecho social, en tanto que es obligación del Estado impulsar este servicio público de manera que alcance a todos los individuos, y para lograr tal objetivo, ha facultado a los particulares para apoyar con este tipo de establecimientos, sujetando su actuación a los principios, valores y criterios doctrinales inscritos en el artículo 3° constitucional.”³² Lo que refrenda nuestros argumentos de que la UNAM debe considerar como parte de la integridad académica, los principios destacados en el propio artículo 3° de la Constitución.

³⁰ Dewey, John, *Democracia y educación. Una introducción a la filosofía de la educación*, 6ª ed., Madrid, Morata, 2004, p. 21.

³¹ Marín Sánchez, Manuel, “Función social de la educación y rol del profesor”, en Yubero Jiménez, Santiago, Larrañaga Rubio, Elisa, Morales, J. Francisco (coords.), *La sociedad educadora. Dimensiones psicosociales de la educación*, España, Universidad de Castilla La Mancha, 2003, p. 35.

³² Novena Época, Registro: 175726, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a. IV/2006, Página: 652, rubro: VALOR AGREGADO. EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, QUE PREVE UNA DISTINCIÓN ENTRE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

Así, tenemos varias delimitaciones de la función social de la educación: 1) actividad que estructura, moldea y forma al individuo en términos de las normas sociales; 2) formación social a un individuo según las normas culturales de su grupo; y 3) valores normativos asociados a un “derecho social” en términos de las normas de un Estado.

En este contexto, el artículo 7° incrementa los fines de la educación, al mencionar que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español;

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no

Integridad académica y plagio

violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis.- Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al ac-

Integridad académica

ceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y el libro.

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

En este sentido, de la fracción II de este artículo 7° se puede obtener un alegato a favor de la integridad académica, porque si la educación debe “favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos”, es evidente que cualquier conducta que sea contraria a los procesos de adquisición de conocimientos, la capacidad de análisis o reflexión –e.g., el plagio– deben considerarse proscritas de las aulas.

Lo anterior sería compatible con el fin destacado en la fracción VI del mismo artículo 7° que obliga a los organismos descentralizados que impartan educación –como la UNAM– a:

“promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos”.

De esta manera, además de la base constitucional ya mencionada en este estudio, debemos mencionar el contenido del artículo 7°, fracciones II y VII, de la Ley General de Educación, se advierte una base

legal para la integridad académica. Mandato legal para un comportamiento académico sustentado en “valores” como: la justicia, la observancia de la Ley y la igualdad de los individuos ante ésta, para propiciar una cultura de la legalidad.

3.3 Ley para la Coordinación de la Educación Superior

Para refrendar el contenido de nuestros argumentos, del contenido de los artículos 1°, 3°, 4°, 17, de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior³³, se puede observar que:

- Su objeto es establecer bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior.
- Define al “tipo educativo superior” como “el que se imparte después del bachillerato o de su equivalente. Comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos³³ de actualización y especialización”.
- Señala que las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura que realicen las instituciones de educación superior guardarán entre sí una relación armónica y complementaria.
- Prescribe que las instituciones públicas de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados, cuando estén facultadas para ello, podrán otorgar, negar o

³³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, como se aprecia, tampoco está armonizada con la reforma educativa constitucional de 2019.

Integridad académica

retirar reconocimiento de validez oficial a estudios de tipo superior, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá el reconocimiento de la institución pública de educación superior correspondiente.

- Menciona que el reconocimiento podrá ser otorgado por los gobiernos de los Estados o por los organismos descentralizados creados por éstos, sólo respecto de los planteles que funcionen y los planes de estudios que se impartan en el territorio de la entidad federativa correspondiente.
- Enfatiza que los certificados, diplomas, títulos y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad que haya concedido la autorización o reconocimiento o, en su caso, del organismo público descentralizado que haya otorgado el reconocimiento.
- Establece que la autoridad o el organismo público descentralizado que otorgue, según el caso, la autorización o el reconocimiento será directamente responsable de la supervisión académica de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento.

Al respecto, nos interesa resaltar el contenido de los artículos 4° y 17 de esa Ley, que prescriben:

ARTICULO 4o.- Las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura que realicen las instituciones de educación superior guardarán entre sí una relación armónica y complementaria.

ARTICULO 17.- **Las instituciones públicas de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados, cuando estén facultadas para ello, podrán otorgar, negar o retirar reconocimiento de validez oficial a estudios de tipo superior, en la**

Integridad académica y plagio

inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá el reconocimiento de la institución pública de educación superior correspondiente.

El reconocimiento podrá ser otorgado por los gobiernos de los Estados o por los organismos descentralizados creados por éstos, sólo respecto de los planteles que funcionen y los planes de estudios que se impartan en el territorio de la entidad federativa correspondiente.

Aquí se involucran dos temas: 1) la relación de armonía y complementariedad que debe existir entre docencia, investigación y difusión de la cultura en las instituciones de educación superior “guardarán entre sí una relación”, lo que implica que los principios decantados para la educación también se aplicarían a la docencia, la investigación y difusión³⁴; y 2) establece las instituciones públicas de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados podrán “*otorgar, negar o retirar reconocimiento de validez oficial a estudios de tipo superior*”, y el tema de la “supervisión académica” de los estudios, lo que –al relacionarse con el contenido del artículo 3º, fracción VII, de la CPEUM– señala con claridad el carácter de autoridad educativa de los organismos que impartan educación, y puede constituir la base legal para retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios y, como consecuencia, cancelar el título profesional, en caso de la presencia de un problema de integridad académica.

Por lo anterior, el contenido de los artículos 4º y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, constituyen una base legal para que –ante la presencia de problemas de integridad académica, incluida la docencia, la difusión e investigación– las autoridades competentes retiren el reconocimiento de validez oficial de estudios,

³⁴ Lo anterior cierra el debate sobre la distinción entre actividades de educación y difusión que se presentó en la reunión del grupo de trabajo.

lo que en los hechos significa retirar el grado académico y la cancelación del título profesional.

3.4 Universidad e integridad académica

El tema de la integridad académica no es ajeno a la legislación universitaria. Por ejemplo, el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, prescribe que nuestra máxima casa de estudios tiene por “fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura”.

La idea de utilidad implica el “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo”, en este caso sería de la educación, y la “utilidad” de la educación universitaria estaría relacionada con los principios de los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7° de la Ley General de Educación.

Por su parte, el artículo 2° de la Ley Orgánica mencionada prescribe que la Universidad Nacional Autónoma de México tiene derecho para:

- i. Organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente Ley;
- ii. Impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones, de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación;
- iii. Organizar sus bachilleratos con las materias y por el número de años que estime conveniente, siempre que incluyan con la misma extensión de los estudios oficiales de la Secretaría de Educación Pública, los programas de todas las

Integridad académica y plagio

materias que forman la educación secundaria, o requieran este tipo de educación como un antecedente necesario. A los alumnos de las Escuelas Secundarias que ingresen a los Bachilleratos de la Universidad se les reconocerán las materias que hayan aprobado y se les computarán por el mismo número de años de Bachillerato, los que hayan cursado en sus Escuelas;

- iv. Expedir certificados de estudios, grados y títulos.
- v. Otorgar, para fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, e incorporar, de acuerdo con sus reglamentos, enseñanzas de Bachilleratos o profesionales. Tratándose de las que se impartan en la primaria, en la secundaria o en las escuelas normales, y de las de cualquier tipo o grado que se destinen a obreros o campesinos, invariablemente se exigirá el certificado de revalidación que corresponda, expedido por la Secretaría de Educación Pública, requisito que no será necesario cuando el plantel en que se realizaron los estudios que se pretende revalidar, tenga autorización de la misma Secretaría para impartir esas enseñanzas.

Como se aprecia, las fracciones IV y V de este precepto, contienen principios compatibles con el contenido de los artículos 4º y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

3.5 Normas reglamentarias de la UNAM asociadas a la integridad académica

En la legislación aplicable a la Universidad Nacional Autónoma de México, encontramos elementos para construir una normatividad en materia de integridad académica, como se desprende de los preceptos siguientes:

3.5.1 Estatuto General

El artículo 1° del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, contiene principios similares a los del artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que le son aplicables las reflexiones relacionadas con ese precepto.

En el artículo 2° de este Estatuto se menciona que:

- Para realizar sus fines, la Universidad se inspirará en los principios de libre investigación y libertad de cátedra.
- Acogerá en su seno, con propósitos exclusivos de docencia e investigación, todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social, sin tomar parte en las actividades de grupos de política militante, aun cuando tales actividades se apoyen en aquellas corrientes o tendencias.
- También resalta que en todos los casos las mujeres y los hombres en la Universidad gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, reconocidos y garantizados por las normas y disposiciones que integran la Legislación Universitaria.

El artículo 3° de este Estatuto da importancia para la construcción de la idea de integridad académica porque establece que: *“El propósito esencial de la Universidad, será estar íntegramente al servicio del país y de la humanidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social, superando constantemente cualquier interés individual”*. Los universitarios sirven al país y a la humanidad de acuerdo con un “sentido ético”, lo que implica debemos tener la “capacidad de entender, apreciar o juzgar algo” en términos de lo “recto o acorde con la moral” en nuestro servicio a la sociedad.

Integridad académica y plagio

Del contenido de este precepto se aprecia claramente que las actividades asociadas al proceso de enseñanza-aprendizaje de los integrantes de la UNAM deben realizarse respetando los principios de la integridad académica.

Los artículos 5° y 6° del Estatuto son de importancia porque refrenda el contenido del artículo 2° de la Ley Orgánica, el primero establece que:

La Universidad otorgará el certificado, diploma, título o grado correspondiente a las personas que hayan concluido los ciclos de bachillerato, técnico especializado, técnico profesional, licenciatura o de posgrado, y satisfecho, además, las condiciones que fijen los reglamentos respectivos. Por su parte, el segundo, prescribe que: La Universidad tendrá derecho a otorgar, para fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el Reglamento de Grados y Revalidación de Estudios.

Lo anterior también se pueden analizar a la luz de los principios de los artículos 4° y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior. Además, refrendan nuestro argumento relacionado con la posibilidad de retirar la validez oficial de los estudios y, desde ese punto de vista, cancelar el título, en aplicación del principio: “*qui potest plus, potest minus*” (el que puede lo más, puede lo menos).³⁵

De igual manera, el título sexto de ese Estatuto: “De las Responsabilidades y Sanciones” se puede conciliar con esos argumentos, como se observa a continuación:

³⁵ El principio mencionado “consiste, entonces, en tener por ordenado o permitido de manera implícita, que se haga algo menor -de rango inferior- de lo que está ordenado o permitido expresamente por la ley. Quien puede lo más, puede lo menos” (Véase: Jañez Barrio, Tarsicio, *Lógica Jurídica*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 1999, p. 468).

Integridad académica

Precepto	Observaciones
<p>Artículo 90.- Los miembros de la Universidad son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto y sus reglamentos.</p>	<p>El artículo 3° del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, establece que la universidad está al servicio del país y de la humanidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social. Es una norma que se impone a los universitarios y su incumplimiento da pie a las sanciones que establezca el Estatuto.</p>
<p>Artículo 91.- El Rector sólo será responsable ante la Junta de Gobierno. El Secretario General sólo será responsable ante el Rector.</p>	<p>Los dos cargos de la más elevados de la UNAM son responsables, ante órganos específicos: el Rector ante la Junta de Gobierno y el Secretario General ante el Rector.</p>
<p>Artículo 92.- Los directores de facultades, escuelas e institutos, sólo serán responsables ante la Junta de Gobierno y ante el Rector.</p> <p>Los miembros del Consejo Universitario y de los consejos técnicos, sólo serán responsables ante estas autoridades, en lo que toca a sus actividades en esos cuerpos, en la forma que establezcan los reglamentos respectivos.</p>	<p>Los directores de facultades, escuelas e institutos son responsables ante la Junta de Gobierno y el Rector. Además hay una regla especial de responsabilidad para los integrantes del Consejo Universitario y de los consejos técnicos, que son responsables ante esas instancias.</p>
<p>Artículo 94.- El Tesorero de la Universidad y los empleados que directamente estén a sus órdenes; el Auditor Interno y los empleados que de él dependan serán responsables ante el Patronato.</p> <p>El personal técnico, los empleados y la servidumbre, serán sancionados directamente, por sus jefes respectivos, con acuerdo del Rector.</p>	<p>El Tesorero, los empleados que directamente estén a sus órdenes, el Auditor Interno y los empleados que de él dependan son responsables ante el Patronato.</p> <p>El personal técnico, los empleados y la servidumbre, pueden ser sancionados por sus jefes, con acuerdo del Rector.</p>

Integridad académica y plagio

<p>Artículo 93.- Los miembros del personal académico y los alumnos serán responsables ante el Tribunal Universitario (...)</p> <p>Tratándose de casos de indisciplina de los alumnos, el Rector y los directores de las entidades académicas, podrán sancionarlos de manera inmediata con amonestación, asimismo podrán suspenderlos o expulsarlos provisionalmente con la finalidad de salvaguardar el orden y la disciplina universitaria.</p> <p>Artículo 99.- El Tribunal Universitario conocerá exclusivamente de las faltas a la Legislación Universitaria presuntamente cometidas por los miembros del personal académico y los alumnos (...)</p>	<p>En el caso de faltas imputables a personal académico y alumnos el órgano competente para sancionarlos es el Tribunal Universitario.</p> <p>En el caso de indisciplina de alumnos casos de indisciplina de los alumnos, el Rector y los directores de las entidades académicas.</p>
--	---

Dentro de la UNAM las autoridades facultadas para imponer sanciones son: a) la Junta de Gobierno, b) el Rector, c) el Consejo Universitario y los consejos técnicos, en lo que se refiere a sus integrantes, d) el Patronato, e) los jefes con acuerdo del Rector, en el caso del personal técnico, los empleados y la servidumbre³⁶, f) el Tribunal Universitario en el caso de personal académico y alumnos, y g) en los casos de indisciplina de alumnos, el Rector y los directores de las entidades académicas.

³⁶ El Diccionario de la Real Academia Española, destaca que “servidumbre” significa: 1) estado o condición de sirvo; 2) trabajo o ejercicio propio del sirvo, y 3) conjunto de personas que trabajaba en el servicio doméstico de una casa. Por lo anterior el término ha sido ampliamente criticado en la Oficina de la Abogada General, por implicar un lenguaje discriminatorio.

Integridad académica

Sujetos	Precepto	Observaciones
<p>Todos los miembros de la universidad</p>	<p>Artículo 95.- Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:</p> <p>I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista;</p> <p>II. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;</p> <p>III. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquéllos a que está destinado;</p> <p>IV. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;</p> <p>V. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;</p> <p>VI. La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.</p>	<p>Como se advierte, si el artículo 3° del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, contiene los principios de “sentido ético y de servicio social”, por lo que cualquier violación a los mismos, en el caso violaciones relacionadas con la integridad académica, encuadran en el contenido del artículo 95, fracción I, del mismo Estatuto.</p>

Integridad académica y plagio

Profesores	<p>Artículo 96.- Los profesores serán responsables, particularmente, por el incumplimiento de sus obligaciones en los términos siguientes:</p> <p>I. El profesor que falte sin causa justificada a más de cinco clases consecutivas y ocho durante el mes, será sancionado en la forma prevista por el artículo 98. Si en el siguiente año escolar persiste en su impuntualidad, será separado de su cargo, y</p> <p>II. El profesor que al concluir el año escolar, no haya dado como mínimo de clases el 85%, estará obligado a completarlas, si no ha sido sustituido por un profesor interino. Si omite el cumplimiento de este deber, clausurando su curso sin dar las clases que le falten, será separado de su cargo.</p>	
Alumnos	<p>Artículo 97.- Los alumnos serán responsables particularmente por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos que menciona el artículo 87, y por actos contra la disciplina y el orden universitario:</p> <p>I. Los alumnos que participen en desórdenes dentro de la escuela o falten al respeto a los profesores, serán sancionados según la gravedad de la falta;</p> <p>II. El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado;</p> <p>III. El alumno que falsifique certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, o use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros, será expulsado de la Universidad, y</p>	<p>El artículo 97, fracción II, del Estatuto, al mencionar que los alumnos “prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento” serán sancionados, también es fácilmente compatible con la integridad académica.</p>

Integridad académica

	<p>IV. Los alumnos que incurran en las conductas previstas, en las fracciones IV y V del artículo 95, serán suspendidos hasta por un año, y en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la Universidad.</p> <p>Estas sanciones se aplicarán con independencia de las que correspondan por otras faltas universitarias cometidas por el alumno en forma individual y colectivamente y sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la legislación común.</p>	
--	---	--

Como se aprecia, el Estatuto señala que de la legislación universitaria se desprenden “principios básicos” compatibles con la integridad académica, lo que obliga a señalar los valores que están presentes en las normas reglamentarias universitarias.

En lo que se refiere a las reglas de procedimiento para aplicar las sanciones al personal académico y a los alumnos, los artículos 93, 99, 100 y 101:

- Los miembros del personal académico y los alumnos serán responsables ante el Tribunal Universitario, previa remisión que de los casos se haga por las autoridades señaladas en los artículos 3º, incisos 3 y 5, de la Ley Orgánica, así como los directores de Plantel y de Centros a que aluden respectivamente los artículos 43 y 52-E de este Estatuto, y 7o. del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria.
- Tratándose de casos de indisciplina de los alumnos, el Rector y los directores de las entidades académicas, podrán sancionarlos de manera inmediata con amonestación, asimismo podrán suspenderlos o expulsarlos provisionalmen-

Integridad académica y plagio

te con la finalidad de salvaguardar el orden y la disciplina universitaria.

- El Rector y los directores de las entidades deberán remitir el caso al Tribunal Universitario dentro de un plazo que no exceda de tres días a la suspensión o expulsión provisional, para que resuelva de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, convirtiéndose en interesados para todos los efectos legales.
- El Tribunal Universitario conocerá exclusivamente de las faltas a la Legislación Universitaria presuntamente cometidas por los miembros del personal académico y los alumnos, a quienes se considerarán interesados para todos los efectos legales.
- Integración del Tribunal Universitario:

I. Para todos los casos: a) Por un Presidente, que será el más antiguo de los profesores del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho; b) Un Vocal Permanente, que será el investigador de mayor antigüedad del Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas; c) Un Vocal Académico, que será: 1) Para el caso de bachillerato, licenciatura e investigación, el profesor o investigador más antiguo del Consejo Técnico o Interno de la entidad de que se trate el asunto, salvo en la Facultad de Derecho y en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, en que será designado por el Consejo Técnico o Interno respectivo de entre sus miembros, y 2) Para los programas de posgrado será el académico designado por su Comité Académico, o quien haga sus veces, de entre sus miembros; y d) Un Secretario, que será Titular de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad, quien tendrá derecho a voz y no a voto. **II. Para responsabilidades de alumnos,** se integrará, además: a) Tra-

Integridad académica

tándose del bachillerato y licenciatura, con los dos alumnos propietarios elegidos para el Consejo Técnico de la entidad a que pertenezca el presunto infractor, y b) En programas de posgrado, con los dos alumnos elegidos para el Comité Académico respectivo, o para el que haga sus veces.

- Las reglas para la suplencia en caso de vacancia, ausencia o impedimento serán fijadas en el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.
- El Tribunal Universitario y la Comisión de Honor apreciarán libremente las pruebas, dictarán sus fallos de acuerdo con el derecho universitario y la equidad y aplicarán discrecionalmente las sanciones, salvo en los casos en que estén expresamente señaladas.
- Si al investigar las faltas de carácter universitario aparecen responsabilidades penales, deberá hacerse la consignación respectiva, sin perjuicio de que se impongan las sanciones previstas en este título.
- Las sanciones en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, son: I. A los miembros del personal académico: a) Extrañamiento escrito; b) Suspensión, y c) Destitución. II. A los alumnos: a) Amonestación; b) Negación de créditos o cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas; c) Suspensión o separación de cargos o empleos que desempeñen; d) Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares, y e) Expulsión definitiva de la facultad o escuela.
- El Tribunal Universitario dictará sus resoluciones oyendo previamente al presunto infractor, en la forma y términos que establezca el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor. Las resoluciones del Tribunal serán revisadas por la Comisión de Honor a solicitud de

Integridad académica y plagio

cualesquiera de los interesados, a excepción de la sanción de amonestación impuesta en los términos del segundo párrafo del artículo 93 de este Estatuto.

- Para la revisión de la sanción de amonestación, el interesado deberá solicitarla ante el Tribunal.
- Cuando se trate del personal académico que tenga más de tres años de servicios, la resolución que le separe de su cargo será revisada de oficio por la Comisión de Honor, en términos del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, no surtiendo entre tanto sus efectos.

3.5.2 Reglamento General de Inscripciones

Otra legislación emblemática universitaria para el tema de integridad académica es el Reglamento General de Inscripciones, que en su artículo 1° permite a la Universidad Nacional Autónoma de México seleccionar a sus alumnos tomando en cuenta el grado de capacitación académica.

Lo anterior significa que a la UNAM deben ingresar los aspirantes que cuenten con las aptitudes y habilidades para la vida académica, es decir, a la UNAM ingresan quienes tengan la motivación para desarrollarse en una sociedad científica, literaria o artística establecida con autoridad pública, como lo es nuestra máxima casa de estudios.

Por su parte, el artículo 12 de este Reglamento de Inscripciones, dispone que los aspirantes a ingresar a la UNAM que sean admitidos adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes, reglamentos y disposiciones de la Universidad. En este sentido, como ya señalamos, todos los integrantes de la UNAM se comprometen en términos del servicio del país y la humanidad, con un sentido ético y de servicio social, superando

cualquier interés individual, donde ya está incluido el tema de la integridad académica.

3.5.3 Reglamento General de Exámenes

La integridad académica está presente en los mecanismos de evaluación del conocimiento con los que cuenta la UNAM, como se observa en el artículo 1° del Reglamento General de Exámenes, las pruebas y exámenes tienen por objeto: a) Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje; b) Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido; c) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la capacitación del estudiante.

Los fines de las pruebas y exámenes es tener elementos para evaluar³⁷ los conocimientos, aptitudes y rendimiento de los alumnos; servir como mecanismo de retroalimentación, al permitir a los alumnos medir sus aptitudes y habilidades; y c) servir como medio de prueba de esas aptitudes y habilidades. Como se puede observar, las pruebas sólo pueden cumplir esos fines si son auténticas y honestas, lo que muestra la presencia de la integridad académica en las pruebas y exámenes.

Ese mismo reglamento, en su artículo 2° prescribe que los profesores estimarán la capacitación de los estudiantes en las siguientes formas: a) Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos por el estudiante durante el curso, mediante su participación en las clases y su desempeño en los ejercicios prácticos y trabajos obligatorios, así como en los exámenes parciales. Si el profesor considera que dichos elementos son suficientes para calificar al estudiante, lo eximirá del examen ordinario. Los consejos técnicos señalarán las asignaturas en

³⁷ Evaluar entendido como: “Estimar los conocimientos, aptitudes y rendimiento de los alumnos”.

que sea obligatoria la asistencia; b) Examen ordinario; y c) Examen extraordinario.

Los profesores para estimar o dar valor a la capacitación de un alumno pueden acudir a la participación en clases, su desempeño en los ejercicios y a los trabajos obligatorios, así como los exámenes ordinarios y extraordinarios. Como se advierte, los mecanismos de evaluación apuestan por la participación del alumno en el proceso enseñanza-aprendizaje, a su compromiso con la formación al permitir que se exima de exámenes ordinarios a los alumnos que hayan cumplido con la participación en clase, con los ejercicios prácticos y trabajos obligatorios.

En el caso de la titulación que a través del título que ampara el grado académico otorgado acredita la validez oficial de los estudios realizados, el artículo 18 de este Reglamento: “*Los objetivos de las distintas opciones de titulación son: valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera; que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee criterio profesional*”. De esta manera, para acceder al título profesional, el alumno debe acreditar su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y su criterio profesional, y el sínodo debe valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera.

Lo anterior significa que a través del título la UNAM debe dar testimonio fehaciente de que el egresado de una carrera cuenta con el saber, entender, las facultades y juicio necesario para desempeñar su profesión. En este sentido, el artículo 21 del Reglamento establece que las opciones de titulación que incluyan la réplica oral podrán versar principalmente sobre el contenido de la tesis, de la tesina o del informe, o sobre conocimientos generales de la carrera; favoreciendo una exploración general de los conocimientos del estudiante, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

Integridad académica

Por último, el artículo 30 de ese Reglamento indica que las funciones del tutor para la titulación son: a) Asesorar al alumno en la elección de temas, orientaciones o especialidades de su área, así como en la opción de titulación que le sea más conveniente; b) Asesorar, supervisar y orientar el trabajo académico de titulación del estudiante y c) Ser parte del jurado u otro grupo evaluador.

De suerte que a través de la “supervisión”, el tutor tiene la responsabilidad de “inspeccionar” los trabajos de titulación del alumno. Lo anterior cierra el debate en torno al carácter de tutor en el proceso de titulación.

3.5.4 Reglamento General de Estudios de Posgrado

El artículo 1° del Reglamento General de Estudios de Posgrado, establece que dichos estudios son “los que se realizan después de la licenciatura” al concluir este ciclo se puede acceder a los grados de especialista, maestro o doctor. En lo que se refiere a su finalidad se establece que es: “la formación de profesionales y académicos del más alto nivel”. En ese sentido, si el *telos* de este ciclo de estudios es preparar con el más alto intelectual, moral o profesionalmente a los futuros especialistas, maestros o doctores, es evidente que este nivel de estudio tiene como condición transversal la integridad académica en sus alumnos y docentes.

Refrendando el argumento anterior, los artículos 13, 20, 23, 26 y 29 del Reglamento General de Estudios de Posgrado establecen que:

Integridad académica y plagio

- Los estudios de especialización tienen como objetivo profundizar³⁸ y ampliar³⁹ los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un área específica.
- Los estudios de maestría proporcionarán al alumno una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tendrán alguno de los siguientes objetivos: iniciarlo en la investigación, formarlo para la docencia o desarrollar en él una alta capacidad para el ejercicio profesional.
- Para permanecer inscrito en los estudios de maestría el alumno deberá realizar satisfactoriamente, en los plazos señalados, las actividades académicas del plan de estudios, así como las que le sean asignadas por su tutor o tutores principales o, en su caso, por su comité tutor, y contar con la evaluación semestral favorable de su tutor o tutores principales o de su comité tutor.
- El comité académico determinará las condiciones bajo las cuales un alumno puede continuar en la maestría cuando reciba una evaluación semestral desfavorable de su tutor o tutores principales o, en su caso, de su comité tutor. Si el alumno obtiene una segunda evaluación semestral desfavorable causará baja en el plan de estudios.
- El alumno que se vea afectado por esta disposición podrá solicitar al comité académico la reconsideración de la misma en los términos y plazos que señalen los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado
- Los estudios de doctorado tienen como objetivo proporcionar al alumno una formación sólida para desarrollar investigación que produzca conocimiento original, y ofrece-

³⁸ “Penetrar profundamente en algo, material o inmaterial”, en el caso, sería los estudios previos de licenciatura.

³⁹ “Extender”, aumentar y otorgar mayor comprensión a los conocimientos que tiene el alumno.

Integridad académica

rán una rigurosa preparación para el ejercicio académico o profesional.

- Para permanecer inscrito en los estudios de doctorado, deberá ser evaluado integralmente el desempeño académico de cada alumno por el comité tutor cada semestre.
- El comité académico determinará las condiciones bajo las cuales un alumno puede continuar en el doctorado cuando reciba una evaluación semestral desfavorable. Si el alumno obtiene una segunda evaluación semestral desfavorable, causará baja en el plan de estudios.
- El alumno que se vea afectado por esta disposición podrá solicitar la reconsideración de la misma al comité académico, en los términos y plazos que señalen los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

De esta manera, , la investigación, la docencia y el desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional exigen integridad académica. Lo anterior se refrenda con la obligación de evaluar los estudios realizados en este ciclo.

3.5.5 Código de Ética

Recientemente el Consejo Universitario aprobó el Código de Ética⁴⁰ que: “recoge los valores que deben orientar a los fines de la universidad pública y que los universitarios reconocemos como propios”, que como son:

- Formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos de excelencia e integridad académica, útiles a la sociedad, con conciencia crítica, ética, social y am-

⁴⁰ Aprobado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 1° de julio de 2015.

Integridad académica y plagio

biental, y comprometidos con la justicia, la cooperación y la solidaridad humana;

- Contribuir con racionalidad, objetividad y veracidad a la generación y transmisión del conocimiento científico y humanístico, así como al estudio de las condiciones y la solución de los problemas nacionales o globales, y
- Difundir y divulgar con la mayor amplitud posible los beneficios del conocimiento científico y humanístico, así como de la cultura en general, con responsabilidad social.

El Código contiene doce principios de Ética aplicables en la Universidad Nacional Autónoma de México:

1. Convivencia pacífica y respeto a la diversidad cultural, étnica y personal.
2. Igualdad.
3. Libertad de pensamiento y de expresión.
4. Respeto y tolerancia.
5. Laicidad en las actividades universitarias.
6. Integridad y honestidad académica.
7. Reconocimiento y protección de la autoría intelectual.
8. Responsabilidad social y ambiental en el quehacer universitario.
9. Objetividad, honestidad e imparcialidad en las evaluaciones académicas.
10. Cuidado, uso honesto y responsable del patrimonio universitario.

Integridad académica

11. Transparencia en el uso de la información y de los recursos públicos de la Universidad.
12. Privacidad y protección de la información personal.

A nosotros nos interesan dos rubros y su respectivo contenido: “Integridad y honestidad académica” y “Reconocimiento y protección de la autoría intelectual”, que establecen:⁴¹

Integridad y honestidad académica.

La integridad y la honestidad son principios del quehacer universitario. Por ello, todos los miembros de la comunidad académica deben apearse en todas sus actividades al rigor académico en la búsqueda, ejercicio, construcción y transmisión del conocimiento, así como ser honestos sobre el origen y las fuentes de la información que empleen, generen o difundan.

La integridad y la honestidad académica implican: Citar las fuentes de ideas, textos, imágenes, gráficos u obras artísticas que se empleen en el trabajo universitario, y no sustraer o tomar la información generada por otros o por sí mismo sin señalar la cita correspondiente u obtener su consentimiento y acuerdo.

No falsificar, alterar, manipular, fabricar, inventar o fingir la autenticidad de datos, resultados, imágenes o información en los trabajos académicos, proyectos de investigación, exámenes, ensayos, informes, reportes, tesis, audiencias, procedimientos de orden disciplinario o en cualquier documento inherente a la vida académica universitaria.

Reconocimiento y protección de la autoría intelectual.

El reconocimiento de la autoría intelectual debe realizarse en todas las evaluaciones académicas o laborales de la Universidad, así como en el otorgamiento de premios, distinciones o nombramientos honoríficos.

⁴¹ Código de Ética de la UNAM, *Gaceta UNAM* 30 de julio de 2015.

Integridad académica y plagio

Por ende, la UNAM debe salvaguardar la autoría intelectual de todo tipo de obras e invenciones que se desarrollen individual o colectivamente por los miembros de la comunidad universitaria. Debe, por tanto, promover su registro para el reconocimiento de la autoría intelectual y actuar contra toda persona o institución que haga uso indebido de las mismas.

La titularidad de la propiedad intelectual de las creaciones e invenciones que se generen en la Universidad le pertenece a la misma. La Universidad promoverá su registro tomando en cuenta la responsabilidad social que le corresponde y salvaguardando los derechos de todos los actores involucrados.

4. Presupuestos de la integridad académica universitaria

Si aceptamos que la integridad académica exige la honestidad, confianza, equidad y responsabilidad en el proceso enseñanza-aprendizaje, entonces, como se destacó líneas arriba, de la legislación educativa nacional y universitaria se pueden desprender los siguientes presupuestos de integridad académica aplicables a la actividad docente:

Conducta	Presupuestos
Desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano; Conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;	Humanismo
Fomentar el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia;	Identidad nacional
Cientificidad, es decir, luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios;	Conocimiento
Democrática;	Igualdad y equidad

Integridad académica

Contribuir a la mejor convivencia humana; Paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.	Paz
Libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de las ideas;	Derecho humano a la educación
Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;	Independencia y confianza
Promover el valor de la justicia;	Justicia
Observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad,	Legalidad
Inclusión y la no discriminación;	No discriminación
Utilidad social;	Bienestar social y honestidad
Sentido ético y de servicio social, superando cualquier interés individual; Integridad y honestidad académica;	Ética y valores Integridad académica
Responsabilidad;	Responsabilidad
Capacidad académica; Evaluación; Reconocimiento y protección de la autoría intelectual.	Mérito

¿Por qué son presupuestos de integridad académica? Tan sólo considerando la honestidad como parte de la integridad académica, desde la doctrina de Marco Tulio Cicerón, quien toma de Platón la idea de que “lo honesto...excitaría un amor ardiente de la sabiduría”, así, Cicerón afirma que todo lo que es honesto surge del diligente y exacto conocimiento de la verdad; de la defensa de la sociedad humana dando a cada uno lo suyo y observando la fidelidad de los contratos; o en la grandeza de un alma excelsa e invicta, o en el orden o medida en cuando se hace y dice. En esto consiste la moderación y templanza. De cada una de estas virtudes –para Cicerón– surgen determinada

Integridad académica y plagio

especie de deberes, de la primera –la sabiduría y prudencia– procede la investigación y hallazgo de la verdad.⁴²

Así, para Cicerón la honestidad tiene cuatro partes: 1) el “conocimiento de la verdad”⁴³; 2) la que mantiene unida la sociedad de los hombres como comunidad de vida se divide en la “justicia”⁴⁴ y la beneficencia, es decir, la bondad y generosidad⁴⁵; la justicia tiene como fundamento la fidelidad, o lo que es lo mismo, “la sinceridad de las promesas y de los convenios y su pura observancia”;⁴⁶ 3) corresponder a los beneficios;⁴⁷ 4) “de los principios que hay en las leyes de la sociedad humana se deduce la honestidad, que es la fuente misma del deber”.⁴⁸

En este contexto, para Cicerón la honestidad contiene a la verdad, la justicia, la reciprocidad y la legalidad. Como se advierte, de una u otra manera, todos los presupuestos mencionados se encaminan a la búsqueda de la verdad, la justicia, la reciprocidad o la legalidad, por lo tanto, son expresión de la integridad como valor académico.

La conclusión es evidente, en la legislación nacional y universitaria, particularmente de la UNAM, existe un marco legal que contempla la integridad académica y existe un mandato claro para todos sus integrantes de conducirse éticamente, es decir con integridad en todos sus actos como universitarios, incluidos los académicos.

⁴² Cf. Cicerón, Marco Tulio, *Sobre los deberes*, Libro I-15, tr. José Guillén, Madrid, Alianza Editorial, 2001, p. 62.

⁴³ *Ibidem*, Libro I-18, p. 63.

⁴⁴ *Ibidem*, Libro I-20, p. 64.

⁴⁵ *Ídem*.

⁴⁶ *Ibidem*, Libro I-23, p. 65.

⁴⁷ *Ibidem*, Libro I-47, p. 75.

⁴⁸ *Ibidem*, Libro I-60, p. 80.